



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Sábado 16 de junio

Núm. 136

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

«Ilmo. Sr.: Presentado por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 35 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y el 118 de su Reglamentación, y a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento tipo para las Agrupaciones Provinciales de Transportistas, a cuyas normas habrán de someterse los que se redactan para cada una de las Agrupaciones creadas dentro de los Sindicatos Provinciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—

F. Ladreda.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

REGLAMENTO TIPO PARA LAS AGRUPACIONES PROVINCIALES DE TRANSPORTISTAS

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.º La «Agrupación de Transportistas de...», se propone establecer bajo los auspicios de la Organización Sindical, adecuados medios de colaboración entre las Empresas Agrupadas para conseguir en beneficio de todos un mejoramiento cons-

tante de las condiciones de explotación de los servicios públicos que aquellas tienen a su cargo.

Art. 2.º Su duración será indefinida; la residencia se fija en..... y el domicilio social se establece en la.... de....., número....., pudiendo este ser trasladado, dando conocimiento de ello a los agrupados y a la Jefatura de Obras Públicas y Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones respectivos, sin que ese cambio implique modificación del presente Reglamento.

CAPITULO II

Fines

Art. 3.º Los fines que se propone realizar la Agrupación podrán ser de tres clases:

1.º Las facultades atribuidas a esta clase de entidades por la Ley de 27 de diciembre de 1947 y el Reglamento para su aplicación, de 9 de diciembre de 1949, y demás que le sean de aplicación sobre ordenación y coordinación de los transportes mecánicos por carretera.

2.º Las funciones de carácter técnico, económico, estadístico, informativo o de cualquier otro orden que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones juzgue conveniente delegar en la Agrupación, temporal o indefinidamente.

3.º Las facultades y funciones de gestión que le fueran confiadas por el Estado, la Provincia, el Municipio u otros organismos oficiales, bajo su fiscalización.

Art. 4.º Son facultades privativas de la Agrupación las siguientes:

a) Dirigir peticiones a los Poderes Públicos y a las Autoridades, bien sea en nombre de la Entidad o en representación de sus miembros.

b) Formular propuestas referentes a la unificación de tarifas, itinerarios y horarios de los servicios públicos de transporte cuando así conveenga a los intereses de sus miembros y no se perjudiquen los de los usuarios.

c) Dirigirse a la Administración para informar en expedientes que se tramiten en relación con los servicios públicos de transporte, cuyos concesionarios estén agrupados.

d) Proponer al Ministerio de Obras Públicas la unificación de servicios comprendidos en la respectiva provincia.

e) Interponer, en nombre de los transportistas agrupados, recursos contra los acuerdos de la Administración que afecten a cualquiera de ellos.

f) Asumir la distribución entre sus agrupados de los cupos de carburantes, grasas, neumáticos y en general, de todos aquellos elementos sometidos en algún modo a intervención estatal, que, en virtud de la preferencia que la Ley le reconoce, le sean asignados.

g) Crear turnos rotativos u otros para determinados servicios.

h) Centralizar recaudaciones y tráficós, en ciertos casos, aplicando las procedentes proratas en sus liquidaciones.

i) Solicitar y obtener concesiones

para la construcción y explotación de autoestaciones en la forma regulada por la legislación ordenadora.

j) Crear servicios de talleres, engrase, auxilio y otras instalaciones análogas para común aprovechamiento.

k) Fundar instituciones encargadas de cubrir los riesgos inherente al transporte.

l) Establecer, en beneficio exclusivo de sus agrupados, servicios de asesoramiento jurídico y técnico, informativos, estadísticos, de gestión administrativa, etc.

m) Adquirir y poseer bienes de todas clases, excepto concesiones y autorizaciones de servicios públicos de transporte; percibir subvenciones, donativos y legados; contraer obligaciones de todo género y ejercitar todos los demás derechos reconocidos a las asociaciones civiles por las Leyes vigentes.

n) Prestar a sus agrupados el aval o garantía precisos para solicitar nuevos servicios regulares hasta el momento en que la Administración resuelva sobre su adjudicación: para concurrir a subastas en las que hubiera de ser enajenado material automovil, maquinaria u otros elementos propios de la explotación de servicios de transporte, así como los afianzamientos preceptivos para obtener la documentación de exportación temporal exigible de viajeros o mercancías fuera del territorio nacional, así como las fianzas que en cualquier concepto hubiesen de constituir.

o) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, por medio de sus representantes legales o de Letrados, según corresponda, todas las acciones civiles, criminales y laborales que procedan.

p) Comparecer con idénticos requisitos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, económico-administrativa, Tribunal Central y Magistratura de Trabajo, Jurados Centrales y Especiales de Valoración y Estimación de conceptos contributivos, Juzgado de Delitos Monetarios, Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, Fiscalías de Tasas, Delegaciones de Trabajo y

cualesquiera otras jurisdicciones, Organismos y Autoridades, bien sea en nombre propio o en representación delegada de sus agrupados, cuando aquélla o éstos hubieren de comparecer como demandantes, demandados o denunciados.

q) Cualquier otra facultad que el Ministerio de Obras Públicas considere oportuno otorgar, bien sea por iniciativa propia o a petición del Sindicato.

Art. 5.º Mediante delegación expresa del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, la Agrupación podrá asumir las siguientes funciones:

a) Velar porque sean respetados los derechos de los concesionarios y titulares de servicios públicos de transporte de viajeros, de mercancías y mixtos.

b) Ejercer estrecha vigilancia acerca de todos los transportistas, pertenecientes o no a la Agrupación, para evitar actuaciones que redunden en desprestigio de la colectividad.

c) Solicitar asimismo de los Tribunales, Organismos y Autoridades facultados para el comiso y venta de vehículos como consecuencia de la transgresión de las disposiciones referentes a régimen de divisas, importación, precio o reventa, que tales elementos sean puestos a su disposición para su distribución, previo pago, en la forma que proceda.

d) Organizar y mantener al día un censo de todos los vehículos y demás elementos afectos a los servicios públicos de transporte.

(Continuará).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos, como Presidente de la Obra Social del Movimiento «Generalísimo Franco», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de En-

señanza Primaria, en la Institución escolar «Santa María la Mayor», y en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de edificio escolar de nueva construcción, contándose con cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan, así como que por el Ayuntamiento de Burgos existe la conformidad de facilitar casa-habitación e indemnización correspondiente a los señores Maestros y Maestras que en su día se nombren para regentar las Escuelas que se solicitan; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Burgos, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 «Boletín Oficial del Estado» del día 30,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente en el Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Burgos (capital) una Escuela Nacional graduada de niños, con seis secciones y Director sin grado, y una Escuela Nacional graduada de niñas, con ocho secciones—dos de ellas, de párvulos—y una Escuela maternal, a cargo de dos Maestras, y la plaza de Directora sin grado.

2.º Que el expresado Grupo escolar «Generalísimo Franco», dependiente de la Institución escolar «Santa María la Mayor», quede sometido, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente honorario: El Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Burgos

Vicepresidente: El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos.

Vocales: Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores, Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Gobierno e Instrucción Pública del Ayuntamiento, señora Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Burgos, señor Jefe provincial de Sanidad, señor Asesor Religioso—designado por el Prelado—, señor Cronista de la ciudad, Sr. Delegado provincial, de S. E. M., señora Delegada provincial de la Sección Femenina, señor Delegado provincial del Frente de Juventudes y señor Director del Grupo escolar.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales serán las correspondientes al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente siete de Maestro y once de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º La Dirección de la Escuela maternal que se crea en virtud de esta Orden será ejercida por la Directora de la Escuela graduada.

5.º Que para atender a todos los gastos de organización y sostenimiento de dicha Escuela maternal sea librada en la forma reglamentaria la consignación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

6.º Serán facultades del expresidente Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean

propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros, Maestras, Director y Directora, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1951.—
Ibáñez-Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria».

(Del «B. O. del E.», núm. 162)

Diputación Provincial

DEPOSITARIA

Con esta fecha queda abierto el ingreso de las cuotas para constitución y sostenimiento del Instituto de Estudios de la Administración Local, correspondientes al ejercicio de 1951, encareciendo a los Sres. Alcaldes que efectúen su ingreso antes del día 16 de julio próximo, advirtiéndoles que si en este plazo no lo realizan se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de esta provincia, a los efectos del artículo 59 del Reglamento de dicho Instituto.

Burgos 15 de junio de 1951.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 29 de noviembre de 1950, la variación parcial del plano general de la ciudad, en lo que afecta a las calles de San Amaro y Carretera de Valladolid, frente a la zona del Mercado de

Ganados, y prestada su conformidad por la Comisión Central de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, se hace público para general conocimiento y de los interesados a quienes pudiera afectar, y se abre un período de quince días, a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo pueda formularse ante el Excmo. Ayuntamiento pleno recurso de reposición, previo el Contencioso Administrativo, conforme a lo prevenido en los artículos 377 y 386 del texto articulado de la Ley de Régimen Local vigente.

Burgos 11 de junio de 1951.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Escalada.

Habiendo sido formadas las listas cobratorias para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de líquidos y carnes e impuesto de cinco céntimos en litro de vino y sidra, en el presente año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse contra las mismas las reclamaciones pertinentes, que habrán de fundarse en hechos concretos.

Escalada 28 de mayo de 1951.—
El Alcalde.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y
HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS

Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

(Continuación)

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Villalbilla de Villadiego (Ayuntamiento)	Lugar	93	97	4	2	12	6	105	103	97	99
Tablada de Villadiego	Lugar	40	27	»	2	»	1	40	28	40	29
Totales.....		133	124	4	4	12	7	145	131	137	128
Villamiel de la Sierra	Lugar	74	79	4	4	6	2	80	81	78	83
Villorobe (Ayuntamiento)	Villa	100	89	»	»	3	2	103	91	100	89
Uzquiza	Villa	66	75	1	1	6	5	72	80	67	76
Herramel	Aldea	44	35	»	1	»	»	44	35	44	36
Pantano del Arlanzón	Caserío	4	3	»	»	3	3	7	6	4	3
Totales.....		214	202	1	2	12	10	226	212	215	204
Zarzosa de Riopisuerga	Lugar	136	149	3	4	3	5	139	154	139	153
Cubillos del César	Lugar	63	58	2	»	»	»	63	58	65	58
Quintanilla	Barrio	109	113	4	4	»	»	109	113	113	117
San Juan	Capital	35	46	2	1	»	»	35	46	37	47
San Quirce	Caserío	2	3	»	»	»	»	2	3	2	3
Sopeña	Barrio	61	67	5	1	2	2	63	69	66	68
Totales.....		270	287	13	6	2	2	272	289	283	293
Barrio de San Felices	Lugar	51	45	1	3	4	1	55	46	52	48
Quintanilla Rio Fresno	Lugar	98	95	4	2	6	9	104	104	102	97
Cañizar de Amaya	Lugar	141	114	4	2	2	1	143	115	145	116
Totales.....		290	254	9	7	12	11	302	265	299	261
Campillo de Aranda	Villa	267	286	16	4	»	»	267	286	283	290
Castellanos de Castro	Villa	75	69	»	3	»	»	75	69	75	72
Castrillo de Riopisuerga	Lugar	188	189	6	5	5	7	193	196	194	194
Fuentespina	Villa	361	349	9	5	»	»	361	349	370	354
Montorio	Villa	124	120	2	»	»	»	124	120	126	120
Hontomín	Villa	161	137	»	»	4	»	165	137	161	137
Huérmececes	Villa	158	170	6	7	4	6	162	176	164	177
Lences	Villa	91	119	1	2	2	3	93	122	92	121

(Continuará)